

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Se deja en el sentido de indicar, que los términos judiciales se encontraron suspendidos desde el pasado 18 de marzo de los anuales, tal como fue ordenado mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, los cuales fueron reanudados del pasado 01 de julio del año avante.

De igual manera, se deja en el sentido de indicar, que el pasado 21 de febrero de los anuales a las 5:00 de la tarde, vencía el término de la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por su contraparte. No lo hizo.

Días Hábiles: 19, 20 y 21 de febrero de 2020.

Días Inhábiles: Ninguno.

Por último, se deja en el sentido de indicar, que el presente proceso se encuentra dispuesto para iniciar con la etapa procesal subsiguiente. Pasa al despacho de la señora Jueza, para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 30 de julio de 2020.

**JUAN DAVID VARGAS GIRALDO**  
**Secretario**

Sustanciación civil	:	
Proceso	:	Deslinde y Amojonamiento
Radicado	:	63-548-40-89001-2018-00032-00.

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pijao Quindío, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte. (2020)**

Atendiendo la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta que la parte demandante no se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte demandada dentro de las presentes diligencias, este despacho judicial, procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 403 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO – QUINDIO**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. PREVENIR** a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día que se fijará para practicar la correspondiente diligencia de deslinde.

**SEUNDO. DECRETAR** como pruebas del proceso las siguientes:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **Documentales:**

- Son admisibles las pruebas documentales allegadas con la demanda y relacionadas como tales, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda, obrantes a folios 01 al 34 y del 36 al 47 del presente cuaderno.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **Documentales:**

- Son admisibles las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda y relacionadas como tales, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda, obrantes a folios 89 al 250 del presente cuaderno.

#### **Testimoniales:**

- Se decretan el testimonio de las siguientes personas:
  - ✓ **JUAN CARLOS OBANDO NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.914.593.
  - ✓ **EDGAR ALBERTO AGUDELO DEL RIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.217.277.
  - ✓ **JORGE HERNAN BOADA**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.008.971.

#### **Interrogatorio De Parte:**

- Se decreta el interrogatorio del demandante **MARIA ANTONIA GUERRERO CUELLAR**.

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

De conformidad con los artículos 170 y 226 del Código General del Proceso, este despacho judicial considera que dentro de las presentes diligencias, es necesario decretar pruebas de oficio, con el fin de esclarecer los hechos objeto de la presente controversia, razón por la cual, se decretara la siguiente:

### **Interrogatorio:**

- Se decreta el interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, o en su defecto, quien este autorizado para absolverlo.

No considera el Despacho la necesidad de decretar más pruebas de oficio en este asunto.

**SEGUNDO. SEÑALAR** el día **11 de septiembre del año en curso**, a partir de las **9:00 am**, para la realización de la audiencia que trata el artículo 403 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, este despacho judicial le recuerda a las partes, que en la actualidad nos encontramos en una situación de emergencia de salubridad pública a causa del virus denominado COVID – 19, el cual ha generado restricciones en la movilidad de las personas y demás limitaciones que no han permitido el normal desarrollo de las diligencias que deban realizar los despachos judiciales, razón por la cual, se advierte a las partes, que la fecha anteriormente dispuesta por parte del despacho, puede ser modificada por cuestiones de salubridad pública, además de brindar protección a la salud de los empleados del despacho y de los intervinientes dentro del presente proceso.

**TERCERO. NOMBRAR** como topógrafo dentro de las presentes diligencias al señor JAVIER ALONSO GRISALES PELAEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.390.500 y portador de la tarjeta profesional número MAT 00-2283 CNPT, con el fin de que asista al Juzgado en la diligencia señalada en el numeral anterior en calidad de perito.

**CUARTO: FIJAR** como honorarios del topógrafo nombrado la suma equivalente a 10 salarios mínimos diarios vigentes, los cuales serán a cargo de las partes intervinientes del presente proceso en porcentajes iguales.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIJAO-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3814561a685f5f3d29608255fea400eb29ff41e6d81c1369c4ebf1ab64bc04b**

Documento generado en 30/07/2020 02:37:10 p.m.